

# Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

**Nº 44674-MICITT**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y**

**TELECOMUNICACIONES**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 ), 27 inciso 1 ), 28, inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley n.º 6227, del 2 de mayo de 1978; publicada en el Alcance n.º 90 al diario oficial La Gaceta n.º 102 del 30 de mayo de 1978, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno, Ley n.º 8292, del 31 de julio de 2002; publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 169 del 4 de setiembre de 2002, artículos 26 y 62 y sus reformas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas; publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 210 del 4 de noviembre de 1994, Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones n.º R-CO-64-2005, n.º R-CO-26-2007 y n.º/R-CO-10-2007 ), publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 26 del 6 de febrero de 2009, resolución n.º R-CO-9-2009, del 26 de enero de 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 26, del 6 de febrero de 2009, denominada Normas de control interno para el Sector Público; resolución n.º R-DC-64-2014, del 11 de agosto de 2014, publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 184 del 25 de setiembre de 2014, denominada Normas Generales de Auditoría para el Sector Público; y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución n.º R-CO-83-2018, publicada en el Alcance n.º 143 al diario oficial La Gaceta n.º 146 del 13 de agosto de 2018.

## **Considerando:**

I. Que mediante Decreto Ejecutivo n.º 35227-MICITT, publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 92, de fecha 14 de mayo del 2009, se emitió el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el cual se definió la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones de dicha Unidad, así como otras disposiciones propias de su competencia, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Contraloría General de la República.

II. Que con la Ley n.º 7169 denominada Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), se designa el nombre de Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICITT), publicada en el Alcance n.º 23 a La Gaceta n.º 144 del 1 de agosto de 1990. A su vez, mediante la Ley n.º 9046, del 25 de junio de 2012, *denominada* Traslado del sector Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología publicada en el Alcance 104 al diario oficial La Gaceta n.º 146 del 30 de julio de 2012, se modifica el nombre a Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Y el 7 de junio de 2021, con la entrada en vigor de la Ley n.º 9971, del 11 de mayo de 2021, publicada en el Alcance 106 al diario oficial La Gaceta 102 del 28 de mayo de 2021, se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, se transforma el nombre a Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

III. Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos.

IV. Que el artículo número 23 de la Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno, de fecha 31 de julio de 2002, señala que cada auditoría dispondrá de un reglamento de organización y el mismo debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

V. Que el artículo número 22, inciso h) de la Ley General de Control Interno, Ley n.º 8292, de fecha 31 de julio de 2002, establece como parte de las competencias de la Auditoría Interna el mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

VI. Que mediante los siguientes documentos, acorde con el marco legal antes indicado, la Contraloría General de la República emitió las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), resolución R-CO-9-2009, de fecha 26 de enero del 2009, publicadas en el diario oficial La Gaceta n.º 26, del 6 de febrero de 2009, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución n.º R-DC-119-2009, de fecha del 16 de diciembre de 2009, publicadas en el diario oficial La Gaceta n.º 28, del 10 de febrero de 2010, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución n.º RDC- 64-2014, de fecha del 11 de agosto de 2014, publicadas en La Gaceta n.º 184, del 25 de setiembre de 2014, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución n.º R-CO-83-2018, publicados en el Alcance 143 del diario oficial La Gaceta n.º 146 del 13 de agosto de 2018.

VII. Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y que su función requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad, en defensa del interés público.

VIII. Que, en observancia de todos los cambios normativos antes señalados, se requiere una reforma integral y derogatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo n.º35227-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta n.º 92, de fecha 14 de mayo del 2009.

IX. Que mediante el oficio número 06632 (DFOE-CAP-0685, del 18 abril de 2024, la Contraloría General de la República aprobó el presente reglamento.

X. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo n.º 37045-MPMEIC, de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por tanto.

**DECRETAN:**

**Reglamento de Organización y Funcionamiento**

**de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y**

**Telecomunicaciones**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. - Del objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos fundamentales de la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de modo que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 2. - Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Administración Activa:** desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al Jerarca, como última instancia.
- b) **Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Administración Activa, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22, de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- c) **Asesoría:** Es un servicio dirigido al Jerarca y a otras instancias institucionales (si la Auditoría Interna lo considera pertinente) y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establece el artículo número 22 inciso d), de la Ley n.º 8292, y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- d) **Auditoría Interna:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, diario oficial La Gaceta oficial n.º 169, del 4 setiembre de 2002, la Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

e) **Auditor Interno:** Director de la Auditoría Interna. Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.

f) **SubAuditor Interno:** Sub Director de la Auditoría Interna.

g) **Autorización de libros de actas:** Acto de autorizar mediante razón de apertura los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos su competencia institucional y otros libros, que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el fortalecimiento del control interno institucional, de conformidad con lo que establece el artículo 22, inciso e) de la Ley n.º 8292, y la norma 1.1.4, de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

h) **Bloque de Legalidad u ordenamiento jurídico:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública.

i) **Categoría programática:** Representan el conjunto de acciones que requerirán autorización de recursos y que configuran finalmente la estructura del presupuesto (programa, subprograma, actividad, proyecto, obra, tarea).

j) **Jerarca:** superior jerárquico del órgano; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano, unipersonal o colegiado, de conformidad con la definición dada en el artículo 2, inciso c) de la Ley n.º 8292.

k) **Ambiente de control:** conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el Jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa, de conformidad con la definición dada en el artículo 2, inciso e) de la Ley n.º 8292.

**1) Valoración del riesgo:** identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el Jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos, de conformidad con la definición dada en el artículo 2, inciso f) de la Ley n.º 8292.

m) **Actividades de control:** políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los Jerarcas y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno, de conformidad con la definición dada en el artículo 2, inciso g) de la Ley n.º 8292.

n) Informe de Auditoría: producto final de la Auditoría Interna, por medio del cual comunica al Jerarca o a los titulares subordinados los resultados de los estudios programados en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.

o) **Actividades programadas:** evaluaciones, revisiones y otras actividades que deben ser consideradas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.

p) **Actividades no programadas:** evaluaciones y/o revisiones especiales que no se encuentran establecidos en el Plan y se realizan cuando se consideran necesarios, a petición del Órgano Contralor, solicitud de autoridad competente, producto de denuncias.

q) **Sujeto de auditoría:** órgano, unidad, programa, proyecto, proceso, actividad, operación u oficina que es objeto de estudio o evaluación.

r) **Universo auditabile:** es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna en un determinado proceso.

s) **Contraloría General de la República:** Órgano Contralor.

t) **Ministerio:** Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3. - **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y los funcionarios de la Administración Activa del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en la materia que les resulte aplicable.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 4. -Discrepancias entre el auditor y el Jerarca sobre el contenido de este Reglamento y sus modificaciones.** . Las discrepancias entre el auditor y el Jerarca sobre el contenido este Reglamento y sus modificaciones se realizará conforme lo disponen los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018) y sus reformas.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 5. - Responsabilidad sobre el control interno.** La Administración Activa es la responsable de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 10, de la Ley General de Control Interno, Ley n.º 8292.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO II**

### **Organización de la Auditoría Interna**

#### **SECCIÓN I**

##### **Concepto de Auditoría Interna**

**Artículo 6. - Concepto funcional.** La Auditoría Interna constituye una actividad independiente, objetiva y asesora, concebida para brindar valor agregado, validar y mejorar las operaciones del Ministerio. Contribuye al logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la

administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección. La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la Administración Activa, se ejecutan conforme el marco legal, técnico y las sanas prácticas, coadyuvando en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7. - **Marco normativo.** El ejercicio de la actividad de Auditoría Interna se regirá fundamentalmente por lo que establece:

- a) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, de fecha 7 setiembre de 1994.
- b) Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, de 2 de mayo de 1978.
- c) Ley General de Control Interno, n.º 8292, de fecha 31 de julio del 2002.
- d) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.º 8422, de fecha 6 de octubre del 2004 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 32333-MJ-P.

e) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución n.º RDC- 119-2009, del 16 de diciembre del 2009.

f) Normas de control interno para el Sector Público, resolución n.º R-CO-9-2009, del 26 de enero del 2009.

g) Normas generales de auditoría para el Sector Público, resolución n.º R-DC-064-2014, del 11 de agosto del 2014.

h) Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, según Resolución n.º R-DC-144-2015, del trece de noviembre de dos mil quince.

i) Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018).

j) Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República mediante la Resolución R-DC-102-2019, del 14 de octubre del 2019.

k) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

l) Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

m) Otras disposiciones, normas políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

n) La visión, misión, políticas, directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la Auditoría Interna.

[Ficha artículo](#)

## SECCIÓN II

### Independencia y objetividad

Artículo 8. - **Independencia funcional y de criterio.** La actividad de la Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9. - **Objetividad individual.** Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial, neutral y evitar conflictos de intereses, a cuyo propósito deben atenerse a lo dispuesto sobre el particular en:

- a) Los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno.
- b) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.º 8422 y su Reglamento, sea el Decreto Ejecutivo n.º 32333-MP-J.
- c) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución n.º R-DC-119-2009, del 16 de diciembre del 2009.
- d) Normas generales de auditoría para el Sector Público, resolución n.º R-DC-064-2014, del 11 de agosto del 2014.

e) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

f) Otras normas legales y técnicas que le sean aplicables, relacionadas con el impedimento al ejercicio de la actividad de Auditoría Interna en el Sector Público.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10. - **Manifestación de salvaguarda.** Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna poner en conocimiento del Auditor Interno los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia, en las evaluaciones que realizan los funcionarios. Asimismo, es obligación de éste, actuar de igual forma, ante el Jerarca de darse esa situación.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11. - **Prohibiciones.** Los funcionarios de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad no deberán:

a) Realizar funciones y actuaciones de Administración Activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

b) Revisar actividades específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.

c) Ser miembros de órganos colegiados de un sujeto privado que administra fondos públicos que son parte de la competencia institucional de la Auditoría Interna.

d) Formar parte del órgano director de un procedimiento administrativo.

e) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por

consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre y cuando sea fuera de la jornada laboral.

f) Participar en actividades político-electorales en el ámbito nacional, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y/o municipales.

g) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos de su ámbito de competencia.

h) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 12. - Evaluación independiente de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna sólo será objeto de evaluaciones por un ente cualificado e independiente y que no exista conflictos de intereses, externo a la institución, el cual informará los resultados al Jerarca y al Auditor Interno.

[Ficha artículo](#)

### **SECCIÓN III**

#### **Organización, dependencia orgánica, regulaciones administrativas aplicables**

**Artículo 13. - Organización.** La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

[Ficha articulo](#)**Artículo 14. - Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables.**

El auditor y el subauditor Internos dependerán orgánicamente del máximo Jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios.

Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.

[Ficha articulo](#)**SECCIÓN IV****Del Auditor y SubAuditor Interno y el personal a su cargo**

**Artículo 15. - Nombramiento del Auditor Interno y SubAuditor Interno.** El Jerarca nombrará por tiempo indefinido al Auditor Interno y al SubAuditor Interno. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; de conformidad con el artículo número 31 de la Ley General de Control Interno, y los lineamientos, directrices y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 16. - Suspensión o remoción del Auditor Interno y SubAuditor Interno.**

La suspensión o remoción del Auditor Interno y SubAuditor Interno solo procede por justa causa y se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los lineamientos emitidos por el Órgano Contralor y cualquier otra normativa atinente al respecto.

[Ficha artículo](#)**Artículo 17. - Del Auditor Interno.** La Auditoría Interna estará bajo la

responsabilidad de un Auditor Interno, quien fungirá como Director, a quien corresponde su dirección superior y administración. Al Auditor Interno le corresponderá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el presente Reglamento, así como en otras disposiciones afines que al efecto disponga la Contraloría General de la República, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, según su criterio, la actividad de Auditoría Interna, así como disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias.
- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas sobre la administración, acceso, custodia y revisión de la documentación inherente a los servicios preventivos y de auditoría, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- d) Velar por la apropiada asignación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos indispensables para el desarrollo eficiente y efectivo de la actividad de Auditoría Interna y proponer de manera justificada al Jefe de la institución los cambios que se requieran.
- e) Mantener actualizado, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

f) Presentar el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna de conformidad con los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

g) Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y rendir cuentas de éstas al Jerarca, mediante la presentación de al menos un informe anual de labores.

h) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que el personal a cargo responda de igual manera.

i) Instaurar y velar por la aplicación de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la Auditoría Interna, mediante evaluaciones internas y externas.

j) Dirigir y coordinar el proceso de Planeación Estratégica de la Auditoría Interna, para la formulación del Plan Estratégico de la Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los términos que se detallan en los artículos números 48, 49 y 50 de este Reglamento.

k) Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos en función de los objetivos institucionales.

l) Promover una gestión basada en los valores estratégicos de la organización.

m) Aplicar los conocimientos, técnicas, valores y actitudes que fortalezcan la actividad de Auditoría Interna.

n) Administrar el personal a cargo (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, motivar, comunicar decisiones) hacia el logro de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.

o) Gestionar la capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para llevar a cabo las actividades de Auditoría Interna, de conformidad

con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en atención a lo dispuesto en el artículo número 27 de la Ley General de Control Interno.

p) Establecer a lo interno de la Auditoría Interna las pautas principales que regularán las relaciones y coordinaciones de los funcionarios a su cargo con los auditados, a fin de que se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

q) Presentar al final de su gestión un informe, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

#### [Ficha artículo](#)

**Artículo 18. - Funciones del SubAuditor Interno.** Corresponde al SubAuditor Interno, además de aquellas funciones atinentes al cargo que le asigne el Auditor Interno, las siguientes:

a) Apoyar al Auditor Interno en el ejercicio de sus funciones, y sustituirlo en sus ausencias temporales, asumiendo las funciones de este de manera temporal y responder ante él por su gestión.

b) Participar en la formulación de políticas, procedimientos y directrices de la Auditoría Interna.

c) Colaborar con la organización, planificación y dirección de las actividades de la Auditoría Interna.

d) Atender las instrucciones que le gire el Auditor Interno, relacionadas con el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora de la calidad de los procesos, procedimientos, productos, servicios y otras actividades que le asigne el Auditor Interno.

#### [Ficha artículo](#)

**Artículo 19. - Pericia y cuidado profesional.** El Auditor Interno y el SubAuditor Interno deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio. Además, vigilarán porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 20. - Delegación de funciones.** El Auditor Interno podrá delegar en el SubAuditor Interno funciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 21. - Requisitos para ocupar el cargo de Auditor Interno y SubAuditor Interno.** Los requisitos mínimos para el nombramiento, suspensión y destitución de los cargos de Auditor Interno y SubAuditor Interno, se definen en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentados ante la Contraloría General de la República", resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance n.º 143, del diario oficial La Gaceta n.º146, del 13 de agosto de 2018, emitidos por la Contraloría General de la República.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 22. - Vacantes en las plazas de Auditor Interno o SubAuditor Interno.** Cuando se presenten vacantes en las plazas de Auditor Interno o SubAuditor Interno, el Jerarca debe ordenar al titular subordinado que corresponda, cuando tenga conocimiento de la fecha a partir de la cual se dará la vacante, que dé inicio con el concurso público a fin de realizar el nombramiento respectivo. Dicho nombramiento se realizará conforme con lo preceptuado en el presente Reglamento, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y los lineamientos respectivos emitidos por la Contraloría General de la República.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 23. - Jornada laboral del Auditor Interno y SubAuditor Interno.** La jornada laboral del Auditor Interno y SubAuditor Interno será de tiempo completo y estará sujeta a lo indicado en el numeral 30 de la Ley de Control Interno.

[Ficha artículo](#)

## SECCIÓN V

### Del Personal de la Auditoría Interna

Artículo 24. - **Competencia y pericia profesional.** Conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución n.º 0 R-DC-064-2014, del 11 de agosto de 2014, el personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 25 . - **Debido cuidado profesional.** De acuerdo con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución n.º R-DC-064-2014, del 11 de agosto de 2014, el personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe ejecutar siempre sus funciones con el debido cuidado, pericia y juicio profesional, con apego a la normativa legal y técnica aplicable y a los procedimientos e instrucciones pertinentes de su organización de auditoría.

El equipo de auditoría debe aplicar su juicio profesional para tomar las decisiones de auditoría, debidamente razonadas y documentadas, durante las distintas actividades del proceso; (planificación, examen, comunicación de resultados y seguimiento), por lo que debe valorar aspectos como el costo beneficio de las acciones, el riesgo de auditoría, la importancia relativa, la materialidad y la evidencia disponible al momento de tomar la decisión.

El juicio profesional debe ser aplicado a las circunstancias de la auditoría, de acuerdo con el conocimiento, competencia profesional y experticia de los auditores. La aplicación del juicio profesional debe estar enmarcada dentro de los siguientes parámetros:

- a) Ajustarse a la debida diligencia profesional.
- b) Alinearse con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Tener en consideración los objetivos de la auditoría.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 26. - Disposiciones administrativas.** Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Ministerio; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno; todo de acuerdo con el marco jurídico y técnico que rige para el Ministerio. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y el SubAuditor Interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicados en el Alcance n.º143, del diario oficial La Gaceta 146, del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República para regular la materia.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 27. - Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** Con el propósito de preservar su independencia de criterio, objetividad y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna no podrá:

- a) Utilizar su cargo con propósitos de carácter privado.
- b) Participar en auditorías de operaciones o transacciones de las cuales haya sido previamente responsables de su ejecución como funcionario de la Administración Activa, proveedores, o prevalezcan relaciones familiares entre éstos, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

c) Participar en la prestación de servicios de auditoría, para una actividad en la que se tuvo responsabilidades o relaciones con personas, que puedan resultar incompatibles, durante un período de 12 meses.

[Ficha artículo](#)

## SECCIÓN VI

### Ámbito de Acción de la Auditoría Interna

Artículo 28. - **Ámbito de acción.** La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del Ministerio, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar o sobre fondos y actividades privadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos números 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al artículo número 22, inciso a), de la Ley General de Control Interno.

[Ficha artículo](#)

Artículo 29. - **Actualización del ámbito de acción.** El Auditor Interno definirá y mantendrá actualizado el ámbito de acción de la Auditoría Interna, denominado universo auditado, considerando los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos provenientes del Ministerio.

[Ficha artículo](#)

Artículo 30. - **Ideas rectoras.** Le compete al Auditor Interno orientar el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, que incluirá la definición y actualización de la misión, visión, objetivos y políticas, así como los valores y principios éticos para los funcionarios de la Auditoría Interna al conducirse en sus distintas relaciones internas y

externas, todo este proceso deberá ser consistente con el Plan Estratégico Institucional que se defina para el Ministerio.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 31. - Archivo permanente.** La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información, archivos impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que se encuentre a disposición en el Ministerio.

[Ficha artículo](#)

## **SECCIÓN VII**

### **Relaciones y Coordinaciones**

**Artículo 32. - Relaciones y coordinaciones.** En su actuar, los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener relaciones profesionales y de respeto con los diferentes entes del Ministerio, la Contraloría General de la República y otras instituciones de control y fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República y denunciantes. Igualmente, el Auditor Interno tendrá la obligación de establecer mecanismos internos que procuren la coordinación entre los Auditores y los auditados.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 33. - Suministro e intercambio de información.** El Auditor Interno tendrá la potestad de proveer e intercambiar información con funcionarios de la Contraloría General de la República, del Ministerio, así como de otros entes y órganos de control que conforme con la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias. Sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 34. - Suministro de información a la Auditoría Interna.** El personal de la Auditoría Interna y el de las instancias del ámbito de su competencia, tendrán responsabilidades en el cumplimiento de plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso, custodia de información; por lo que recíprocamente, considerarán y aplicarán las medidas necesarias en cada situación, para no ocasionar recargos, atrasos, duplicaciones e inconvenientes excesivos a la otra parte, todo dentro de los criterios de razonabilidad permitida en las regulaciones vigentes.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 35. - Colaboración y asesoramiento:** De conformidad con el artículo 33 inciso c), de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, en caso de ser necesario, se solicitará, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico de la institución, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 36. - Requerimientos de apoyo técnico especializado.** La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la incorporación de manera temporal, de profesionales, tópicos que, conforme con el plan de capacitación de esa unidad, se identifiquen como propicios para fortalecer y actualizar las competencias de la Auditoría Interna, todo esto con base en lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance n.º 143, de La Gaceta n.º 146, del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 37. (Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento no aparece este artículo. No obstante, el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha creado el mismo pero sin texto)**

[Ficha artículo](#)

Artículo 38. (*Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento no aparece este artículo. No obstante, el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha creado el mismo pero sin texto*)

[Ficha artículo](#)

Artículo 39. (*Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento no aparece este artículo. No obstante, el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha creado el mismo pero sin texto*)

[Ficha artículo](#)

Artículo 40. - **Servicios profesionales externos.** En caso de ser necesario y según los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance n.º 143, del diario oficial La Gaceta n.º 146, del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República, cuando para el desarrollo eficaz y oportuno de la actividad de Auditoría Interna se requiera la contratación de profesionales externos, el titular de la Auditoría Interna deberá plantear su requerimiento de manera general, como parte de la solicitud de recursos presupuestarios del año respectivo, sin perjuicio de que la necesidad surja en el transcurso del período y el requerimiento se efectúe de manera extraordinaria. A los efectos de la contratación, deberán observarse las regulaciones y los procedimientos usuales, al tenor de lo previsto en el ordenamiento jurídico.

[Ficha artículo](#)

Artículo 41. - **Presupuesto y plan de adquisiciones.** La Auditoría Interna realizará la proyección anual del presupuesto y el plan de adquisiciones anual, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y lineamientos institucionales, cumpliendo con las regulaciones establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance n.º 143, del diario oficial La Gaceta n.º 146, del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República. La Administración integrará en su plan de adquisiciones de bienes y servicios, la programación que sobre la ejecución

presupuestaria establezca la Auditoría Interna, para satisfacer y atender sus necesidades y cumplir con su Plan Anual de Trabajo.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 42. - Ejecución del presupuesto y del plan de adquisiciones.** Correspondrá al Auditor Interno o a quien delegue, autorizar los documentos de ejecución presupuestaria que procedan-y todo requerimiento de modificación al presupuesto anual asignado y al plan anual de adquisiciones de la Auditoría Interna.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 43. - Administración de los recursos.** De acuerdo con lo establecido en la norma 2.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución n. R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009, el Auditor Interno debe gestionar que los recursos de la Auditoría Interna sean adecuados y suficientes. Ante limitaciones de recursos que afecten la cobertura y alcance de la actividad de Auditoría Interna, debe presentar al Jerarca un estudio técnico sobre las necesidades de recursos, debidamente fundamentado, de conformidad con la normativa sobre el particular.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO III**

### **Funcionamiento de la Auditoría Interna**

#### **SECCIÓN I**

##### **Competencias, Deberes y Potestades**

**Artículo 44. - Competencias.** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, compete a la Auditoría Interna, primordialmente, lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al Jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos de la institución, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

#### Ficha artículo

Artículo 45. - **Deberes de los funcionarios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, el Auditor Interno, el SubAuditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir las competencias asignadas por ley.

b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el Ministerio, en el ejercicio de las competencias de control legalmente atribuidas.

d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.

e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley.

f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.

i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 46. - De las Potestades.** El Auditor Interno, el SubAuditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 47. - Señalamiento de plazos.** La Auditoría Interna señalará en cada caso el plazo en el cual la Administración Activa deberá suministrarlo lo pedido. A los efectos, considerará un rango de uno a diez días hábiles considerando la complejidad del asunto en cuestión. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la unidad correspondiente.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá, antes del vencimiento del plazo originalmente concedido, comunicarlo por escrito a la Auditoría Interna, con una indicación del plazo que estima pertinente. La propuesta de plazo será valorada por la Auditoría Interna, la que manifestará su anuencia o rechazo, según corresponda.

[Ficha articulo](#)

## **SECCIÓN II**

### **De la planificación y programación del trabajo de la Auditoría Interna**

**Artículo 48. - Planificación estratégica.** De acuerdo con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución n.º R-DC-119-2009, del 16 de diciembre del 2009, el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben establecer una planificación estratégica, en la que se plasmen la visión y la orientación de la Auditoría Interna, y que sea congruente con la visión, la misión y los objetivos institucionales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 49º-**Plan anual de trabajo.** El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben formular un plan de trabajo anual basado en la planificación estratégica, que comprenda todas las actividades por realizar durante el período, se mantenga actualizado y se exprese en el presupuesto respectivo. El plan debe considerar la dotación de recursos de la auditoría interna y ser proporcionado y equilibrado frente a las condiciones imperantes en la institución y conforme a las regulaciones establecidas por los órganos competentes.

Respecto de los servicios de auditoría, el plan debe detallar, al menos, el tipo de auditoría, la prioridad, los objetivos, la vinculación a los riesgos institucionales, el período de ejecución previsto, los recursos estimados y los indicadores de gestión asociados.

Tales datos deben desglosarse, en lo que proceda, en cuanto a las demás actividades que contenga el plan, incluyendo, entre otras, los servicios preventivos, las labores de administración de la auditoría interna, seguimiento, aseguramiento de la calidad y otras labores propias de la auditoría interna.

El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantea esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional.

Las modificaciones al plan de trabajo anual que se requieran durante su ejecución, deben comunicarse oportunamente al jerarca.

El plan de trabajo anual y sus modificaciones se deben remitir a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese órgano contralor. La remisión de esa información no tiene como objetivo otorgar una aprobación o visto bueno a lo planificado por la auditoría interna.

El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben ejercer un control continuo de la ejecución del plan de trabajo anual, en procura de la debida medición de resultados, la detección oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

*(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 44947 del 26 de febrero de 2025)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 50. - **Elementos a considerar en el proceso de planificación.** Al realizar el proceso de planificación la Auditoría Interna deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Los resultados de la autoevaluación de control interno y la valoración de riesgos institucional de los diferentes procesos y actividades del universo auditabile.
- b) El planeamiento estratégico y operativo del Ministerio.
- c) Los procesos de planificación institucional, de conformidad con los indicadores de gestión vigentes.
- d) El monto de los recursos presupuestarios asignados al Ministerio, en los diferentes programas, procesos, proyectos y actividades.
- e) Revisión y actualización del universo auditabile.

[Ficha articulo](#)

### **SECCIÓN III**

#### **De los servicios de la Auditoría Interna**

Artículo 51. - **De los servicios.** Los servicios que proporciona la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 52. - **Servicios de auditoría:** Proporcionarán exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, del control y procesos de dirección, así como sobre asuntos específicos de la institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, mejorar la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones.

De acuerdo con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución R-DC-064- 2014, del 11 de agosto del 2014, la auditoría en el sector público, según sus objetivos, comprende los siguientes tipos básicos de auditorías:

**1. Auditoría de carácter financiero:** se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera. Otros objetivos de las auditorías financieras pueden incluir:

1.1 La revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.

1.2 La revisión de información financiera intermedia.

**2. Auditoría de carácter especial o de cumplimiento:** se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada. Las auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.

**3. Auditoría operativa (de desempeño, gestión o de rendimiento):** Evalúa la eficacia, eficiencia y economía ( o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Se deben seleccionar los temas de auditoría operativa por medio de su proceso de planificación estratégica, táctica y operativa, mediante el análisis de temas potenciales y la identificación de riesgos y/o problemas.

#### [Ficha artículo](#)

Artículo 53. - **Servicios preventivos:** De acuerdo con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución n. 0 R-DC-119-2009, del 16 de diciembre del 2009, los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros. Las asesorías y advertencias deben versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, sin comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades:

**1. Servicio de Asesoría:** Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente.

Las asesorías que se brinden serán de preferencia escritas y podrán ser verbales, dejando constancia de ellas.

**2. Servicio de Advertencia:** Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna, y consiste en señalar, por escrito, los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna.

**3. Servicio de Autorización de libros:** Es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la institución respectiva. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la Auditoría Interna deban cumplir con este requisito.

#### [Ficha artículo](#)

**Artículo 54. - Ejecución del trabajo de los estudios de auditoría.** El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben realizar las actividades necesarias de acuerdo con los objetivos y el alcance de cada servicio que se brinden, las cuales deben documentarse de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Interna.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 55. - Supervisión.** El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben supervisar todas las labores de la Auditoría Interna, según corresponda de acuerdo con el tamaño y organización de la Auditoría Interna, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad de sus servicios y el desarrollo profesional de sus funcionarios.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 56.- Desempeño del trabajo.** Según las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, los auditores internos deben identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 57. - Identificación de la información.** Los auditores internos deben identificar información suficiente, fiable, relevante y útil de manera tal que les permita alcanzar los objetivos del trabajo, esto en concordancia con las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.

[Ficha artículo](#)

## **SECCIÓN IV**

## Sobre la comunicación de resultados

**Artículo 58. - Comunicación de los resultados mediante informe de auditoría.** La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías, mediante informes escritos, a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo y a propósito de sus recomendaciones.

Corresponde a la Auditoría Interna definir al Jerarca o titular subordinado al que dirigirá sus informes con sus respectivas recomendaciones, considerando la competencia y autoridad que tiene para ordenar la implementación de éstas.

### Ficha artículo

**Artículo 59. - Informes parciales y finales.** Durante el desarrollo de un estudio de auditoría o estudio especial, se podrán emitir informes parciales o bien informes finales (de control interno y de presuntos hechos irregulares), documentos de asesoría y de advertencia, si las implicaciones de los hallazgos encontrados lo ameritan, a juicio del Auditor Interno. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

### Ficha artículo

**Artículo 60. - Conferencia final.** Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán, de previo a su comunicación oficial, con el funcionario a quien se dirige el informe, para promover el intercambio y retroalimentación respecto a éstos.

Las observaciones de forma que al respecto ese funcionario proporcione en la conferencia final, siempre y cuando sean aceptadas por la Auditoría Interna, se considerarán en el respectivo informe de auditoría.

La Auditoría Interna modificará su criterio, en el contenido de su informe, cuando así se demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

[Ficha artículo](#)

Artículo 61. -**Comunicación escrita.** La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, de manera oficial por escrito, mediante informes dirigidos al Jerarca o a los titulares subordinados responsables, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, lo establecido en Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República mediante la Resolución R-DC-102-2019, del 14 de octubre del 2019, y a los procedimientos internos que se establezcan para efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 62. - **Implementación de las recomendaciones.** El Jerarca o el titular subordinado, aceptadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Auditoría Interna, deben girar por escrito, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, respectivamente, la orden para su implementación efectiva al responsable designado, siguiendo el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Dicha instrucción debe emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados.

Vencidos esos plazos sin producirse las manifestaciones de ley descritas en el párrafo anterior y, sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría adquiere eficacia y firmeza y por tanto se vuelve obligatoria la implementación de las recomendaciones, bajo pena de incurrir, en caso de incumplimiento injustificado, en responsabilidad administrativa y eventualmente civil o penal, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

[Ficha artículo](#)

Artículo 63. - **Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, mediante documentos u oficios de "asesoría" o de "advertencia", remitidos a quien le corresponde tomar acciones o conocer, sobre una determinada situación.

[Ficha artículo](#)

## SECCIÓN V

### Del seguimiento e implementación de los resultados de los servicios de la Auditoría Interna

Artículo 64. - **Seguimiento de acciones sobre resultados.** Según las Normas para el Ejercicio de Auditoría del Sector Público, resolución n. R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009, el Auditor Interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la Auditoría Interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la Auditoría Interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

Así mismo, según las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución n. ° RDC- 064-2014, del 11 de agosto del 2014, la Auditoría Interna debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas.

La Auditoría Interna, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la Administración Activa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 65. - **Responsabilidad de la Administración.** Según lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución n.º R-DC-064-2014, del 11 de agosto del 2014, la Administración es responsable tanto de la acción correctiva, como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. La Auditoría Interna deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 66. - Deberes del Jerarca y titulares subordinados.** De acuerdo con el artículo 12, inciso c), de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, es deber del Jerarca y subordinados, analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 67. - Causales de responsabilidad administrativa.** Según el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el Jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

[Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 68. - Responsabilidades del Auditor Interno sobre el presente Reglamento.** Son responsabilidades del Auditor Interno con respecto al presente reglamento, las siguientes:

- a) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, según Ley General de Control Interno, n.º 8292, artículo 22, inciso h).
- b) Presentar al Jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, así como sus

modificaciones. Incorporar en la versión final que se publique en el diario oficial la Gaceta, si proceden, las observaciones que el Jerarca realice, luego de la aprobación de la Contraloría General de la República, esto de acuerdo con los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, resolución R-DC-83-2018.

c) Someter a la Contraloría General de la República las discrepancias de criterio sobre las modificaciones que se propongan, según los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, resolución R-DC-83-2018.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 69.-Responsabilidades del Jerarca del MICITT sobre el presente reglamento.** Son responsabilidades del Jerarca con respecto al presente reglamento, las siguientes:

- a) Divulgar el presente Reglamento y disponer las acciones necesarias para que todos los funcionarios del Ministerio lo cumplan.
- b) Proponer al Auditor Interno las modificaciones que considere procedentes, las cuales una vez avaladas por éste, deberán publicarse en La Gaceta, luego de la aprobación de la Contraloría General de la República.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 70.- Obligación de acatar las disposiciones del Reglamento.** Las disposiciones de este presente Reglamento son de acatamiento obligatorio del personal de la Auditoría Interna, y del resto de la Administración Activa del MICITT, en lo que concierne a cada uno de ellos. El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento sea el Decreto Ejecutivo n.º 32333, publicado en el Alcance n.º 11 a La Gaceta n.º 82 del 29 de abril del 2005.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

[Ficha articulo](#)

Artículo 71. - **Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo n.º 35227-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta n.º 92 de fecha 14 de mayo del 2009, Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 72. - **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 7/1/2026 11:35:00

[Ir al principio del documento](#)